



Montería, Córdoba

Señores:

SARA MARÍA JALLER BUSTAMENTE

Representada legalmente por Antonio José Jaller Dumar y

Tamar del Socorro Bustamante Madera

Dirección: Inmueble Rural

Vereda: Mata de Caña

Cotorra-Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20230526009028
Fecha: 26/05/2023 11:53:56 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20236060004345** DEL 18 DE ABRIL DE 2023. **PREDIO-CAB-6-1-041.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20230418008975 de fecha 18 de abril de 2023, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060004345** de fecha **18 de abril de 2023**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6009274, recibida el día 12 de mayo de 2023, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20236060004345** de fecha **18 de abril de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLÍVAR**", Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cereté - Lórica, ubicado en la vereda Mata de Caña jurisdicción del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba", expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.



Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20230418008975 de fecha 18 de abril de 2023, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

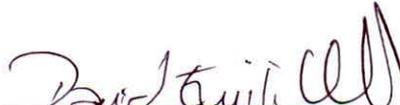
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio ubicado en la vereda Mata de Caña, jurisdicción del municipio de Cotorra departamento de Cordoba.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 31 - Mayo - 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 6 - Junio - 2023 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060004345 de fecha 18 de abril de 2023. PREDIO CAB-6-1-041, dirigida a SARA MARIA BUSTAMANTE representada Legalmente por Antonio Jose Jaller Dumar y Tamar del Socorro Bustamante Madera, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 31 - Mayo - 2023

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 6 - junio - 2023. por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060004345 de fecha 18 de abril de 2023. PREDIO CAB-6-1-041, dirigida a SARA MARIA BUSTAMANTE representada Legalmente por Antonio Jose Jaller Dumar y Tamar del Socorro Bustamante Madera - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004345



Fecha: 18-04-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Mata de Cana jurisdiccion del Municipio de Cotorra, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Antioquia- Bolívar”** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° **CAB-6-1-041** elaborada el 28 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica el fechado del 1 de noviembre de 2019, en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (230,33 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K28+406,59 I** y la abscisa final **K28+455,47 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“INMUEBLE RURAL”**, ubicado en la vereda Mata de Caña jurisdicción del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°146-37863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral N° 23300000000000030127000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,94 M. Con predio de María del Rosario Conde Petro (P4-P5); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,12 M, con predio de Edwin de Jesús Preciado Lorduy (P7-P1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 48,89 M, Con Vía Nacional Cereté-Lórica (P1-P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 48,47 M, Con predio de Sara María Jaller Bustamante (P5- P7); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerco frontal en madera acerrada espaciada 1.20m, altura de 1.80m y 6 hilos de alambre de pua	46,69	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
Limoncillo	46,69	4	M	

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°531 del 25 de julio del 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Loricá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la menor **SARA MARÍA JALLER BUSTAMANTE** identificada con tarjeta de identidad N°1011204589, quien lo adquirió a título de Compraventa, tal y como consta en la Escritura Pública N°531 del 25 de julio del 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Loricá, debidamente inscrita el 24 de agosto de 2018, Anotación No.02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-37863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó actualización al estudio de títulos el 28 de julio de 2020, modificando el fechado de 27 de noviembre de 2019 en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá emitió el Avalúo Comercial Corporativo N° **CAB-6-1-041** de fecha 23 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.311.621)** que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-6-1-041				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,023033	\$ 39.000.000	\$ 898.287
TOTAL TERRENO				\$ 898.287
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.694.308
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 719.026
TOTAL AVALUO				\$ 3.311.621

TOTAL AVALÚO: TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.311.621,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° **CAB-6-1-041** de fecha 23 de noviembre de 2020, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo N° **CAB-6-1-041** de fecha 23 de noviembre de 2020, formuló a La titular del derecho real de dominio la menor **SARA MARÍA JALLER BUSTAMANTE** identificada con tarjeta de identidad N°1011204589, Oferta formal de compra N°**48-147S-20210617006406** del 17 de junio de 2021, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra N°**48-147S-20210617006406** del 17 de junio de 2021, fue notificada de manera personal el día 23 de junio de 2021, a la señora **TAMAR BUSTAMANTE MADERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.007.856, en calidad de Representante Legal de la menor **SARA MARÍA JALLER BUSTAMANTE**.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio N°. **48-147S-20210713006645** de fecha 13 de julio de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N°48-147S-20210617006406 del 17 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria NO. **146-37863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. La cual se consigna en la anotación N°3 de fecha 15 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°**146-37863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. **20216040167033** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-1-041** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20214091301032**.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI expidió la Resolución No. 20226060003175 del 07 de marzo de 2022, por medio de la cual se ordenaba iniciar los trámites judiciales de expropiación previstos en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Que una vez surtida la notificación a la titular del derecho real de dominio de la Resolución No. 20226060003175 del 07 de marzo de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, procedió a otorgar al Concesionario el poder para adelantar el trámite judicial de expropiación, y como consecuencia de ello, se procedió a radicar la demanda de expropiación correspondiendo el conocimiento al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Que el despacho el día 26 de julio de 2022, se pronuncia mediante auto rechazando la demanda, se interpone Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación y el despacho de conocimiento se pronuncia el día 31 de agosto de 2022, a través de Auto que decide no reponer el recurso, y concede la apelación el 06 de octubre de 2022.

Que el Tribunal de Bogotá, se pronuncia sobre la apelación, confirma el rechazo de demanda el día 27 de octubre de 2022.

Que en virtud de lo anterior la Resolución No. 20226060003175 del 07 de marzo de 2022, perdió su fuerza ejecutoria, por cuanto han transcurrido más tres (3) meses desde la fecha en que quedó en firme, quedando sin efecto alguno de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del C.G.P. en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Por tanto, se hace necesario expedir una nueva resolución de expropiación, por medio del cual se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efecto de pleno derecho la resolución de expropiación aquí mencionada.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**



Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-041** elaborada el 28 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica el fechado del 1 de noviembre de 2019, en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (230,33 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K28+406,59 I** y la abscisa final **K28+455,47 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**INMUEBLE RURAL**", ubicado en la vereda Mata de Caña jurisdicción del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°146-37863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral N° 2330000000000000030127000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,94 M. Con predio de María del Rosario Conde Petro (P4-P5); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,12 M, con predio de Edwin de Jesús Preciado Lorduy (P7-P1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 48,89 M, Con Vía Nacional Cereté-Lórica (P1-P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 48,47 M, Con predio de Sara María Jaller Bustamante (P5- P7); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerco frontal en madera acerrada espaciada 1.20m, altura de 1.80m y 6 hilos de alambre de pua	46,69	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CAN T	DEN S	UN	
Limoncillo	46,69	4	M	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **TAMAR BUSTAMANTE MADERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.007.856, en calidad de Representante legal de la menor **SARA MARÍA JALLER BUSTAMANTE** identificada con tarjeta de identidad N°1011204589 propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-04-2023

GUILLEROMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



Documento firmado digitalmente



VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILHERMO TORO ACUÑA
2023.04.18 11:32:59

Firmado Digitalmente
CN=GUILHERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroo@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits